



ASESORIA JURIDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

---

2 de abril del 2018

**AJ-OF-114-2018**

Licenciado  
Manuel González Gómez  
Director Jurídico a.i.  
Ministerio de Obras Públicas y Transportes

**Asunto:** Consulta remitida mediante oficio número DAJ-2018-1009 de fecha 7 de marzo de 2018.

Estimado señor:

Con instrucciones del señor Director General, se procede a dar respuesta a su oficio número DAJ-2018-1009, por medio del cual se consulta lo siguiente:

*“1. ¿Puede la Administración otorgar licencias o permisos para que funcionarios interinos participen en actividades de capacitación o formación, tanto en actividades financiadas por la Administración como por el servidor?”*

*2. ¿Puede la Administración, a solicitud del funcionario interino modificar el horario que asiste a actividades de capacitación o formación, financiadas por el propio funcionario, de manera tal que reponga el tiempo empleado para tales efectos?”*

Sobre la primera interrogante debemos indicar que esta Asesoría Jurídica ya se manifestó respecto al tema de incertidumbre, emitiendo los oficios número AJ-714-2016 y el AJ-056-2018, de fechas 1° de diciembre de 2016 y 14 de enero del 2017, respectivamente.

De igual forma la Procuraduría General de la República como órgano superior consultivo, técnico-jurídico, emitió el dictamen número C-054-98 del 28 de enero de 2009, el cual le servirá para ahondamiento en este tema.

Con respecto a la segunda pregunta la Administración puede establecer las condiciones que a su juicio resultan más beneficiosas para la debida satisfacción del



## ASESORIA JURIDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

2 de abril del 2018

AJ-OF-114-2018

Página 2/3

interés público, y éstas sólo resultarán contrarias al Ordenamiento Jurídico cuando resulten arbitrarias o se alejen de los señalamientos que al efecto prevé el numeral 16 de la Ley General de la Administración Pública.

Por lo tanto se puede concluir que si la Administración Activa considera que en aras de velar por el interés público y satisfacer una necesidad institucional, bien puede fundamentar el acto administrativo.

Aunado a lo dicho, conviene indicar que esta Asesoría Jurídica no tiene competencia para referirse a este caso, por cuanto el mismo es de resorte exclusivo de la Administración Activa, quien deberá resolver lo procedente, a la luz del análisis general que desde el ámbito estrictamente normativo y jurisprudencial en cumplimiento del Principio de Legalidad consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y su homólogo de la Ley General de la Administración Pública.

Es por esa razón que el contenido de su consulta, se aprecia que es un asunto de resorte meramente interno, lo cual nos impide emitir pronunciamiento alguno al respecto, por no encontrarse dentro de las competencias atribuidas a esta Dirección General en el artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil.

Por el contrario, los numerales 1) y 2) incisos a), e) y j) del artículo 28 de la Ley General de la Administración Pública, señalan:

*“Artículo 28.-*

*1. El Ministro será el órgano jerárquico superior del respectivo Ministerio.*

*2. Corresponderá exclusivamente a los Ministros:*

*a) Dirigir y coordinar todos los servicios del Ministerio;*

*...*

*e) Resolver las contiendas que surjan entre los funcionarios u organismos de su Ministerio;*

*...*

*j) Las demás facultades que les atribuyan las leyes.”*

Por otra parte es importante manifestar que esta Asesoría Jurídica ya en su oportunidad, ha emitido criterios sobre los cambios de horario en la Administración Pública, mediante los oficios AJ-685-99, del 21 de diciembre de 1999, y el AJ-133-2001, 30 de abril de 2001, sobre la potestad que tienen los Ministerios y las Instituciones del Poder Ejecutivo, para cambiar los horarios de sus funcionarios.



## ASESORIA JURIDICA

Contribuyendo a la gobernabilidad democrática de Costa Rica desde 1953

---

2 de abril del 2018

AJ-OF-114-2018

Página 3/3

Además es importante que la Administración se remita a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 26662-MP, del 29 de enero de 1998, y publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32 del 16 de febrero de 1998, titulado: *“Autoriza Régimen de “Horarios Flexibles” en Instituciones Cubiertas por el Régimen de Servicio Civil”*.

Criterios y Decreto respectivamente, que a la fecha se mantienen, y en los cuales se plantea que es la Administración Activa la que tiene la potestad de modificar los horarios de sus funcionarios, siempre y cuando se mantengan sus derechos, y sean para brindar un mejor servicio público, por lo tanto debemos agregar que el resolver el caso planteado, sería competencia del órgano superior jerárquico en el Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

A manera de soporte, se remiten los oficios de cita.

Con estas consideraciones finales, se da por evacuada su consulta.

Atentamente,

*Original Firmado [Licda. Andrea Brenes Rojas*

**Licda. Andrea Brenes Rojas**  
**ASESORÍA JURÍDICA**

Anexo: Oficios número AJ-714-2016, AJ-056-2018, AJ-685-99; y el AJ-133-2001

ABR/AMRR